



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
20 de junio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de examen de la aplicación**  
**Continuación del tercer período de sesiones**  
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012  
Tema 2 del programa  
**Examen de la aplicación de la Convención de**  
**las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

|                  | <i>Página</i> |
|------------------|---------------|
| II. Resumen..... | 2             |
| Bangladesh.....  | 2             |



## **II. Resumen**

### **Bangladesh**

#### **1. Introducción**

##### **1.1. Sistema jurídico de Bangladesh**

El sistema jurídico de Bangladesh está basado en el derecho anglosajón.

El 27 de febrero de 2007 Bangladesh se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la “Convención”), y el 28 de febrero de 2007 depositó su instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

##### **1.2. Panorama general del marco jurídico e institucional de la lucha contra la corrupción en Bangladesh**

La Comisión Anticorrupción, integrada por tres miembros, es el organismo especializado en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Su independencia se debe a que sus miembros son nombrados por el Presidente y no pueden ser reelegidos. Además, ninguno de ellos puede ser separado de su cargo excepto por los mismos motivos que los jueces del Tribunal Supremo y con arreglo a procedimientos similares a los aplicados a estos últimos.

Otro órgano que cumple funciones esenciales en materia de lucha contra la corrupción es el Banco de Bangladesh, que también es sede de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El Ministerio de Administración Pública es responsable de la aplicación a los funcionarios públicos de normas especiales y de conducta con objeto de abordar el soborno y la malversación.

La Comisión Anticorrupción, la División del Gabinete y el Ministerio de Administración Pública se encargan de reunir las estadísticas sobre los casos de corrupción. Las estadísticas sobre los casos relacionados con el blanqueo de capitales incumben al Banco de Bangladesh.

#### **2. Aplicación de los capítulos III y IV**

##### **2.1. Penalización y aplicación de la ley (Capítulo III)**

###### **2.1.1. Principales conclusiones y observaciones**

*Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)*

De conformidad con el Código Penal de 1860 el sistema jurídico de Bangladesh tipifica el delito de soborno activo desde la perspectiva de la “instigación a cometer el delito”.

El Código Penal también establece sanciones en los casos de influencia indebida o suplantación de personas durante una elección, la oferta de regalos o la restitución

de bienes con el fin de obtener a cambio la protección del autor de un delito penado con la pena capital, así como en relación con la ayuda o instigación.

El Código Penal da la definición de soborno, de candidato para ejercer una función pública y de derecho electoral (de votar y ser elegido). Sin embargo, en la definición de “funcionario público” no se enumeran los diversos tipos de funcionarios que abarca el concepto. Si bien la interpretación del significado de funcionario público figura en la Ley sobre prevención de la corrupción de 1947, no queda claro si están comprendidos los miembros del Parlamento.

Con respecto al soborno pasivo, en el Código Penal se castiga al funcionario público que “acepta, obtiene o acuerda aceptar o intenta obtener cualquier remuneración o recompensa u objeto de valor”. Aunque se omite el término “solicitud” se ha confirmado que en el intento de obtener está comprendida la “solicitud”.

Con arreglo al artículo 165 del Código, el delito debe referirse a los casos en que se acepte u obtenga “cualquier objeto de valor”, que plantea dudas sobre si también se abarcan los casos en que no se ofrezca ningún regalo ni otro artículo material.

Bangladesh no ha tipificado el delito de soborno de funcionarios públicos extranjeros ni de organizaciones internacionales públicas.

Se penaliza el tráfico pasivo de influencias pero no la forma activa de esa conducta.

El Gobierno manifestó la intención de tipificar el delito de soborno en el sector privado.

*Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)*

La Ley de prevención del blanqueo de capitales, adoptada en 2002 fue enmendada en 2009 y en 2012. Esta Ley solo cumple parcialmente las disposiciones de la Convención puesto que no figuran todos los delitos determinantes a que se refiere la Convención. En ocasión de la visita efectuada a Bangladesh, se informó del caso de 222 personas investigadas en el marco de la legislación relativa al blanqueo de capitales.

La Unidad de Inteligencia Financiera recibió aproximadamente 600 informes sobre transacciones sospechosas, de los cuales 200 fueron remitidos a la Comisión Anticorrupción y 125 fueron archivados. Hasta la fecha no hubo condenas.

El delito de encubrimiento queda comprendido en los delitos de robos de bienes, adquisición de bienes por medios deshonestos, ayuda al encubrimiento de los bienes y sustracción o encubrimiento de bienes en forma deshonesto o fraudulenta.

*Malversación o peculado; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)*

El Código Penal tipifica la malversación o peculado como “apropiación indebida” y “desviación” en beneficio propio y no “de terceros”, como se establece en la Convención. Además, el alcance de la aplicación del delito se limita a los “bienes muebles”. Se manifestó la intención de modificar el artículo 403 del Código para tener en cuenta las observaciones formuladas *supra*.

El delito de malversación o peculado de bienes en el sector privado parece estar suficientemente tipificado como “abuso de confianza con consecuencias penales”,

en general, y se basa en la hipótesis específica del abuso de confianza (por portadores, empleados, bancarios, comerciantes y agentes).

El delito de abuso de funciones está sustancialmente comprendido en el delito de “comportamiento delictivo” tipificado en la Ley sobre prevención de la corrupción de 1947.

Con respecto al enriquecimiento ilícito, la Ley de la Comisión Anticorrupción de 2004 penaliza la posesión de “bienes muebles o inmuebles” adquiridos con ingresos que exceden de las fuentes de ingresos conocidas de la persona. La posesión de bienes por un funcionario público o cualquier persona a su cargo, sin una explicación razonable, constituye un comportamiento delictivo. La persona deberá probar que ha adquirido el bien en forma lícita. Según se informa se han logrado resultados positivos en los juicios realizados en aplicación de esta disposición.

#### *Obstrucción de la justicia (artículo 25)*

Las disposiciones correspondientes del Código Penal se refieren únicamente a la intimidación con consecuencias penales y, por ende, no parecen tener en cuenta otros conceptos más amplios contenidos en el apartado a) del artículo 25, a saber, el recurso a la corrupción y a medios coercitivos.

El Código penaliza el insulto a un funcionario público que participa en un procedimiento judicial o la interrupción de su participación, en ambos casos intencionalmente, así como la agresión o el uso de la fuerza física para disuadir a un funcionario público de cumplir su deber.

#### *Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)*

En virtud del Código Penal, en principio, las personas jurídicas pueden ser condenadas penalmente por delitos sancionados con el pago de una multa.

La Ley de prevención del blanqueo de capitales prevé sanciones penales en forma de multas o de anulación del registro de las entidades jurídicas acusadas de haber cometido delitos de blanqueo de capitales. Sin embargo, no se aborda la responsabilidad de las personas jurídicas acusadas de otros delitos relacionados con la Convención.

#### *Participación y tentativa (artículo 27)*

El Código Penal proporciona las definiciones de: actos cometidos por varias personas de conformidad con una intención común, instigación, instigador, actos de instigación en Bangladesh respecto de delitos cometidos en el extranjero, y dispone el castigo de la instigación de un acto cometido efectivamente cuando no haya una disposición que prevea expresamente su castigo.

Está tipificado especialmente el delito de tentativa de cometer un delito de soborno pasivo. No obstante, no hay ninguna disposición que se refiera, en general, a la “tentativa” o “preparación” para cometer delitos.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)*

En la mayoría de los casos, los delincuentes responsables de haber cometido delitos relacionados con el soborno, el tráfico de influencias, la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes podrán ser condenados a una pena de prisión de tres años como máximo y a una multa. Si se trata de funcionarios públicos, la pena podrá ser de cadena perpetua o de diez años. En el caso de blanqueo de capitales, la multa deberá ser el doble del importe del dinero objeto de blanqueo. En todos los demás casos de corrupción, la cuantía de la multa impuesta a un infractor no será inferior a la ganancia obtenida ilegalmente por este. Estas penas no afectan al inicio o la prosecución de cualquier procedimiento disciplinario contra un funcionario público.

En general, los delitos relacionados con la corrupción pueden admitir una fianza. No obstante, los delitos tipificados en la Ley de la Comisión Anticorrupción son tramitados por un juez especial y, en consecuencia, se considera que no pueden ser objeto de fianza salvo en circunstancias excepcionales. A los delitos previstos en la Ley de prevención del blanqueo de capitales no se aplica un régimen de fianza.

En principio, las personas condenadas por delitos relacionados con la corrupción no pueden ser liberadas antes de cumplir la totalidad de la pena. Solo el Tribunal de Apelaciones puede conceder una fianza para la suspensión provisional de la pena.

Los funcionarios públicos pueden ser suspendidos por su supuesta participación en cualquier delito y el comienzo de un procedimiento penal interrumpe automáticamente el ejercicio de sus funciones. Además, un funcionario público declarado culpable de cualquier delito punible será depuesto de sus funciones más allá de un cierto plazo, después de dictado el fallo. La Constitución también inhabilita para participar en elecciones parlamentarias a las personas condenadas, por un delito que constituya una vileza moral, a una pena de dos años de prisión o más, por un plazo de cinco años después de su liberación.

*Protección de los testigos y de los denunciantes (artículos 32 y 33)*

No existe ninguna disposición jurídica para la protección de testigos, expertos, víctimas y denunciantes. Según el Presidente del Tribunal Superior, la falta de protección de los testigos ha impedido el enjuiciamiento en algunos casos porque los testigos no estaban dispuestos a declarar, en especial si las personas acusadas tenían influencia política, financiera o de otra índole. No obstante, los representantes de la Comisión Anticorrupción señalaron que la facultad de esta Comisión de expedir órdenes para la citación de testigos supone, en la práctica, una forma de protección.

Las autoridades de Bangladesh mencionaron la necesidad de modificar la Ley de pruebas de 1872 a fin de ampliar la forma en que se pueden aportar pruebas (por ejemplo, mediante videoconferencias) como medio de asegurar la protección de los testigos.

Con respecto a la protección de los denunciantes, en 2011 se aprobó en Bangladesh la Ley de divulgación de información de interés público (protección), que prevé medidas para la revelación de información y la protección del denunciante (por ejemplo, la no revelación de la identidad sin el consentimiento del interesado).

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)*

Las siguientes leyes autorizan la confiscación de bienes: la Ley de la Comisión Anticorrupción, la Ley de enmienda del derecho penal de 1958 y la Ley de prevención del blanqueo de capitales. Esta última contiene una disposición sobre la restitución del bien decomisado. También puede ordenarse el decomiso en virtud del Código de Procedimiento Penal, al concluirse una investigación, un procedimiento penal o un juicio en cualquier tribunal penal.

Con respecto a las medidas provisionales, la Ordenanza de enmienda del derecho penal de 1944 permite la retención provisional de bienes. Los tribunales también están facultados para ordenar el embargo preventivo o la retención de bienes, independientemente de su ubicación. Además, el Banco de Bangladesh puede inmovilizar las cuentas bancarias por treinta días sin aviso previo, plazo que puede prorrogarse treinta días más.

La Ordenanza de 1944 confiere al juez de distrito el poder de dictar mandamientos sobre la administración de bienes embargados o retenidos. En virtud de la Ley de prevención del blanqueo de capitales, un tribunal puede designar a un administrador del bien objeto del embargo preventivo, la retención o el decomiso. Los bienes entremezclados pueden ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

Con respecto al secreto bancario, en general, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de la Comisión Anticorrupción de 2004 contienen disposiciones que autorizan a las autoridades judiciales a expedir una citación para que una persona facilite un documento o una información determinados.

*Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)*

En Bangladesh no existe ningún plazo de prescripción que establezca un límite máximo para el inicio del procedimiento penal.

Con arreglo a la Ley de pruebas, ningún procedimiento judicial de Bangladesh admite *ipso facto* la condena por un tribunal extranjero.

*Jurisdicción (artículo 42)*

Bangladesh ha establecido en su legislación penal el principio de la territorialidad. La Ley de prevención del blanqueo de capitales es la única que no contiene ninguna disposición explícita al respecto. No obstante, para declararse competente se reconoce implícitamente este principio en la práctica. El Código Penal prevé una ampliación del principio de territorialidad para los delitos cometidos a bordo de un buque o una aeronave registrados en Bangladesh.

De conformidad con el Código Penal y la Ley sobre prevención de la corrupción, la jurisdicción se podrá establecer para todos los delitos cometidos por nacionales de Bangladesh.

En la legislación nacional no figuran otros motivos para establecer la jurisdicción que se mencionan en la Convención. En particular, no se ha aplicado el principio *aut dedere aut prosecute*.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)*

La legislación nacional contiene disposiciones que abordan las consecuencias de la corrupción. En la Ley sobre contratos de 1872 se establece que un acuerdo es nulo si uno o más de sus objetos son ilegales. Como la corrupción es ilegal, los contratos afectados por la corrupción son nulos y sin efecto.

Toda persona perjudicada puede, mediante una acción civil, reclamar indemnización por cualquier daño sufrido. Las víctimas de corrupción no son una excepción y también pueden ser indemnizadas en los procedimientos penales.

*Autoridades especializadas; cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)*

La Comisión Anticorrupción tiene autoridad para realizar investigaciones e incoar un proceso en casos de delitos relacionados con la corrupción. La Comisión puede recibir quejas anónimas y también verificar la realidad de los informes de los medios de comunicación con respecto a posibles asuntos relacionados con actos de corrupción para determinar si merecen ser examinados. Si la Comisión considera que se justifica efectuar una investigación se transmite el expediente a la policía, conforme a su reglamento. Seguidamente se prepara un informe en el que se determina si el asunto será presentado al juez competente. La Comisión cuenta con más de cien investigadores.

Desde su reestructuración en 2007, la Comisión ha desarrollado una actividad sin precedentes y se ha granjeado cada vez más la confianza pública. En 2007, la Comisión Anticorrupción tramitó 132 causas penales de corrupción. Hay actualmente 64 en curso de investigación, 50 en curso de juicio, y en 18 casos se ha dictado un fallo. Se dictaron 25 condenas en total. Otros 88 casos son actualmente objeto de averiguaciones. Para aprovechar su eficacia e imagen positiva se necesita un poder judicial independiente que respalde su acción. A este respecto, en 2007 se separaron completamente el poder judicial del poder ejecutivo.

Los miembros de la Comisión cuentan con el apoyo de más de mil funcionarios. No obstante, el hecho de que el personal interino e incluso el de plantilla esté autorizado a tener otros empleos (incluido su traslado en comisión a otros ministerios e instituciones) puede interferir con su independencia. Pueden plantearse cuestiones relativas a conflictos de interés y se ha informado de que no existe ninguna legislación en esa materia.

El artículo 36 de la Ley de la Comisión Anticorrupción establece que “si en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades la Comisión tropieza con una dificultad imputable a la ambigüedad de una disposición de la presente Ley, el Gobierno podrá, mediante notificación en el *Boletín Oficial*, y con sujeción a su compatibilidad con las disposiciones de la Ley, dar aclaraciones o explicaciones a la Comisión con miras a la aplicación de la Ley”. Esto también puede representar una posible amenaza para la independencia de la Comisión.

Con respecto a la cooperación entre las autoridades nacionales, las autoridades públicas no tienen ninguna obligación de informar *suo motu* a las autoridades judiciales o encargadas de las investigaciones. No obstante, la Comisión procura alentar al público a que presente cualquier alegación de corrupción específica.

### **2.1.2. Resultados positivos y buenas prácticas**

En relación con el Capítulo III de la Convención, los expertos encargados del examen observaron las siguientes buenas prácticas:

- Las circulares del Banco de Bangladesh permiten mantener informados a los bancos y las instituciones financieras sobre la evolución del delito de blanqueo de capitales. Es digna de encomio la labor realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera que dio lugar a la firma de memorandos de entendimiento con 11 unidades homólogas de otros países;
- El Ministerio de Administración Pública recibió declaraciones de ingresos y bienes de más de un millón de funcionarios públicos en el lapso de cinco años (el 95% de los funcionarios públicos). Si bien todavía no se ha confirmado su validez, se ha establecido un grupo de trabajo para analizar la información con carácter experimental;
- Las “Explicaciones” e “Ilustraciones” que complementan varios artículos del Código Penal son un medio útil para esclarecer el alcance de los delitos; y
- La adopción en 2012 de la Ley de protección de los denunciantes establece nuevos motivos para ofrecerles protección.

### **2.1.3. Cuestiones por resolver y recomendaciones**

La adopción de varias medidas concretas podría facilitar la plena aplicación del Capítulo III. En particular, se recomendó que Bangladesh:

- Enmiende el artículo 165 del Código Penal relativo al soborno pasivo para asegurar que las palabras “cualquier objeto de valor” tengan el mismo sentido que las palabras “un beneficio indebido”, de conformidad con el artículo 15 de la Convención;
- Se asegure de que los artículos 161 y 165 del Código Penal, que se refieren a “cualquier otra persona”, abarquen también a otra “entidad” como figura en la Convención;
- Amplíe la definición de “funcionario público” para incluir los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de las organizaciones internacionales públicas;
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para tipificar como delito el tráfico de influencias activo, así como el soborno activo y pasivo en el sector privado;
- Amplíe la lista de delitos determinantes contenidos en la Ley de prevención del blanqueo de capitales para que incluya todos los delitos establecidos en virtud de la Convención;
- Considere la posibilidad de racionalizar el procedimiento de declaración de ingresos y bienes confiando la responsabilidad a una sola institución;
- Considere la posibilidad de ampliar el alcance del artículo 405 del Código Penal (Abuso de confianza con consecuencias penales) de manera que incluya “bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor”;
- Amplíe el alcance de los artículos 193, 200, 201 y 204 del Código Penal para tipificar como delito el recurso a la corrupción y a medios coercitivos, así como



para suprimir en el delito establecido en el artículo 503 el requisito que supedita la comisión de ese delito a la existencia de un “interés”;

- Amplíe el alcance de los artículos 228 y 353 del Código Penal para que se refieran también al uso de la fuerza física, amenazas o intimidación;
- Establezca la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en todos los delitos relacionados con la Convención y prevea penas más allá de las sanciones pecuniarias;
- Se abstenga de enmendar la Ley de la Comisión Anticorrupción de 2004 en la medida en que socavaría la investigación de los delitos relacionados con la corrupción debido a la inmunidad concedida a sus funcionarios;
- Estudie la adopción de medidas para aplicar el artículo 30 7) b) de la Convención (“Ejercer cargos en una empresa propiedad total o parcial del Estado”);
- Procure promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos relacionados con la Convención;
- Asegure que se pueda decomisar el equipo y los instrumentos utilizados para cometer un delito o destinados a ser utilizados con ese fin;
- Considere la posibilidad de adoptar otras medidas apropiadas para alentar a las personas que participen en la comisión de delitos tipificados en la Convención a que presten una cooperación sustancial a las autoridades competentes (por ejemplo, ofreciéndoles la posibilidad de reducir la pena);
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados parte cuando la cooperación entre sus respectivas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley contribuya a la protección de las personas, de conformidad con los artículos 32 y 37 5) de la Convención;
- Con objeto de simplificar el proceso, permita que se levante el secreto bancario por orden de un tribunal o por otra orden;
- Asegure que el producto del delito transformado en otro bien también pueda ser objeto de medidas de embargo preventivo y decomiso, y de que se puedan adoptar las mismas medidas con respecto al producto entremezclado con ingresos y otros beneficios derivados de ese producto;
- Considere la posibilidad de adoptar medidas legislativas para permitir la inversión de la carga de la prueba en materia de decomiso;
- Considere la posibilidad de prever los motivos adicionales mencionados en el artículo 41 de la Convención para establecer la jurisdicción del Estado;
- Considere la posibilidad de enmendar la Ley de la Comisión Anticorrupción de 2004 con el fin de preservar la independencia de la Comisión. En particular:

- Examine la disposición según la cual la Comisión necesita la autorización del Gobierno para tomar medidas contra delitos en que participen funcionarios públicos;
  - Examine la disposición según la cual el Secretario de la Comisión es designado por el Gobierno;
  - Se asegure de que los funcionarios que desempeñan funciones en la Comisión dispongan de la independencia necesaria para cumplir sus tareas eficazmente y sin ser objeto de presiones indebidas, y de que se imparta a esos funcionarios formación apropiada y recursos suficientes; y
- Considere la posibilidad de adoptar una ley que regule el conflicto de intereses.

## **2.2. Cooperación internacional (Capítulo IV)**

### **2.2.1. Principales conclusiones y observaciones**

*Extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)*

En Bangladesh la extradición se rige por la Ley de extradición de 1974. En esta Ley se enumeran, entre los delitos que dan lugar a extradición, el soborno y la malversación o peculado. En 2010, la lista fue modificada y se añadió el delito de blanqueo de capitales.

La Ley regula los procedimientos y condiciones para entregar a los presuntos delincuentes a otro Estado. Se exige el cumplimiento del principio de la doble incriminación y contiene una lista exhaustiva de los motivos para denegar la entrega. No establece restricciones para la extradición de los nacionales. Si bien la Ley es aplicable a alguna de las conductas a que se refiere la Convención, por el momento no ha sido aplicada a delitos relacionados con la corrupción.

Aunque Bangladesh exige generalmente como condición para la extradición la existencia de un tratado, el Gobierno, mediante notificación en el Boletín Oficial puede decidir que la ley surta efecto con respecto a los “Estados con los que no se haya suscrito un tratado” (Estados que no figuran en la lista de la Ley de extradición).

Aunque Tailandia es el único Estado con el que Bangladesh ha suscrito un tratado de extradición, conforme al Plan de Londres se ha procedido a la extradición de fugitivos en cooperación con Australia, Fiji, India, Malasia, Papua Nueva Guinea, Samoa, Singapur, Sri Lanka y Vanuatu.

Bangladesh no ha concluido todavía ningún acuerdo internacional para trasladar a las personas condenadas a su propio país para que completen su pena. Además, la Ley de extradición parece oponerse a esa transferencia. Del mismo modo, tampoco existe un marco jurídico para la remisión de actuaciones penales a otro Estado.

*Asistencia judicial recíproca (artículo 46)*

Hasta 2012, solo el Código de Procedimiento Penal y la Ley de prevención del blanqueo de capitales contenían disposiciones sobre la asistencia judicial recíproca.

El Código de Procedimiento Penal autoriza en particular a las autoridades nacionales a que interroguen testigos residentes en el Reino Unido y otros países del Commonwealth con los que se haya suscrito un acuerdo. Sin embargo, en el Código no figura el procedimiento que ha de seguirse si otros países solicitan asistencia de Bangladesh.

La Ley de prevención del blanqueo de capitales confiere autoridad al Banco de Bangladesh para celebrar acuerdos internacionales conforme a los cuales el Gobierno (o el propio Banco) puede proporcionar a otros Estados información sobre blanqueo de dinero. Esos acuerdos también podrán servir de base para el embargo de bienes o su liberación en cumplimiento de una orden dictada por un tribunal extranjero.

Se han firmado memorandos de entendimiento con los siguientes países: Malasia, Nepal, Filipinas, Indonesia, República de Corea, Afganistán, Camboya, Tailandia, Sri Lanka y Reino Unido. Estos acuerdos facilitan el intercambio de información a efectos de la asistencia judicial recíproca, pero su alcance en materia de cooperación sobre blanqueo de capitales parece ser limitado.

Si bien hasta 2012 no había un marco jurídico especial, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público actuaban como autoridades centralizadoras. Así pues, tramitaron alrededor de 20 solicitudes formuladas o recibidas por Bangladesh.

En 2012, el Parlamento promulgó la Ley sobre asistencia judicial en asuntos penales. Hasta la fecha todavía no ha sido integralmente traducida al inglés y existe solo en su versión bengalí. Por esa razón los expertos gubernamentales no están en condiciones de analizar su contenido, pero reconocen que constituye un amplio marco jurídico en la materia.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)*

En Bangladesh, la capacidad de cooperar a nivel internacional en materia de cumplimiento de la ley está limitada por las dificultades que entorpecen la coordinación entre organismos, así como por los escasos recursos humanos y la capacidad tecnológica e institucional insuficientes.

La cooperación en esta materia tiene lugar principalmente a través de Interpol. El Gobierno sostiene que por su conducto está en condiciones de ubicar a los delincuentes, incluidos los supuestos autores de delitos relacionados con la corrupción.

En cierta medida también se intercambia información con otros Estados a través de la unidad de vigilancia del tráfico de drogas de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC).

Por su parte, la Unidad de Inteligencia Financiera puede proporcionar información a otros Estados, unilateralmente o con carácter recíproco, en el marco de los memorandos de entendimiento firmados con diez países. Se negocia actualmente la conclusión de otros tres memorandos de entendimiento.

Si bien en las disposiciones legislativas nacionales no se prevé el establecimiento de órganos mixtos de investigación, el Gobierno considera que se pueden establecer con carácter *ad hoc*.

Con respecto al uso de técnicas especiales de investigación, Bangladesh señaló que su legislación no está en conformidad con las disposiciones de la Convención.

### **2.2.2. Resultados positivos y buenas prácticas**

En relación con el Capítulo IV de la Convención los expertos gubernamentales tomaron nota de las siguientes buenas prácticas:

- En principio nada impide que la Convención sirva de base jurídica para la extradición;
- La adopción de un marco jurídico especial para la asistencia judicial recíproca confirma la voluntad de Bangladesh de regular esta cuestión en forma amplia y homogénea; y
- Durante la visita efectuada al país, se informó al equipo de examen de que el Banco de Bangladesh había presentado una solicitud para ser miembro del Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera.

### **2.2.3. Cuestiones por resolver y recomendaciones**

La adopción de varias medidas concretas podría facilitar la plena aplicación del Capítulo IV de la Convención. Se trata en particular de:

- Ampliar en la Ley de extradición la lista de delitos que dan lugar a extradición para que estén incluidas por lo menos las conductas penalizadas de conformidad con la Convención;
- Asegurar que los delitos relacionados con la Convención pertenezcan al ámbito de aplicación de los futuros tratados de extradición;
- Observando la necesidad de que el Estado requirente establezca que hay indicios suficientes como condición previa a la entrega solicitada, considerar la posibilidad de reducir los requisitos probatorios para limitar el alcance de las denegaciones;
- Eliminar el requisito de presentación de una copia certificada de la orden de detención en “circunstancias apremiantes” para detener a la persona en cuestión;
- Iniciar una reforma legislativa para asegurar que los casos en que se niegue la extradición por motivos de nacionalidad se sometan prontamente a las autoridades competentes con miras al enjuiciamiento;
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención celebrando consultas con el Estado requirente antes de denegar la extradición;
- Seguir participando activamente en negociaciones con Estados vecinos y otros Estados con el fin de celebrar acuerdos de extradición que abarquen todos los delitos relacionados con la Convención;
- Tomar medidas para adoptar un marco jurídico apropiado referido a los artículos 45 (Traslado de personas condenadas a cumplir una pena) y 47 (Remisión de actuaciones penales) de la Convención;
- Estudiar la posibilidad de celebrar acuerdos adicionales relacionados con la asistencia judicial recíproca para dar efecto a la Convención en esa esfera;

- Adoptar legislación que abarque los temas siguientes, en caso de que no estén incluidos en la Ley sobre asistencia judicial en asuntos penales: forma y oportunidad para la tramitación de solicitudes; reconocimiento del principio de reciprocidad; requisitos previos de una solicitud; cuestiones relativas a la confidencialidad; motivos para la denegación; principio *non bis in idem* y utilización de las nuevas tecnologías;
- Asegurar que la asistencia judicial recíproca pueda comprender los asuntos en que participan personas jurídicas;
- Asegurar que el secreto bancario se puede levantar mediante solicitud de un Estado extranjero;
- Continuar el diálogo regional y bilateral, cuando proceda, mediante la firma de acuerdos adicionales para facilitar el intercambio de información sobre la cooperación en materia de cumplimiento de la ley;
- Considerar la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley;
- Estudiar la viabilidad del establecimiento de órganos mixtos de investigación; y
- Estudiar medios para mejorar la detección de los delitos relacionados con la corrupción, inclusive en respuesta a la solicitud de otros Estados, mediante el uso de técnicas especiales de investigación.

### 3. Necesidades de asistencia técnica

Bangladesh ha indicado que necesita asistencia técnica para poder aplicar plenamente la Convención. En el cuadro siguiente se resumen los tipos y formas de asistencia técnica solicitados en relación con los artículos correspondientes.

| Artículo | Asesoramiento para redactar legislación | Legislación modelo | Elaboración de un plan de acción | Resumen de buenas prácticas/ enseñanzas extraídas | Tratados modelo/ acuerdos | Programas de fomento de la capacidad | Asistencia tecnológica | Otros   |
|----------|---|--------------------|----------------------------------|---|---------------------------|--------------------------------------|------------------------|---|
| 15       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 16       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 17       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 22       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 23       | X                                       | X                  |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 24       |   |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 25       | X                                       | X                  |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 26       | X                                       | X                  |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 27       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 30       |   |                    | X                                |   |                           |                                      |                        |   |
| 31       | X                                       |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 32       |   | X                  | X                                | X   | X                         | X                                    |                        |   |
| 33       |   |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 36       | X                                       |                    | X                                |   |                           |                                      | X                      | Intercambio de conocimientos con otras autoridades especializadas       |
| 37       |   |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 38       |   |                    | X                                |   |                           |                                      |                        | Base de datos para vincular la información de los organismos nacionales |
| 39       |   |                    |                                  |   |                           | X                                    |                        |   |
| 42       | X                                       | X                  |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 43       |   |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 44       | X                                       | X                  |                                  | X   |                           |                                      |                        |   |
| 45       | X                                       | X                  |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 46       | X                                       |                    |                                  |   | X                         |                                      |                        |   |
| 47       |   |                    |                                  |   |                           |                                      |                        |   |
| 48       |   |                    |                                  |   |                           | X                                    | X                      |   |
| 49       |   |                    |                                  | X   | X                         | X                                    |                        |   |
| 50       | X                                       | X                  |                                  | X   |                           |                                      |                        |   |